



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-663

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-664

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



10 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Gobernación y de Población,
con opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la Dip. Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

56

Martha
Zamudio
Macías

La suscrita, **Martha Angélica Zamudio Macías**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano** de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los Artículos 71, Fracción II, y 78, Párrafo Segundo, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 116 y 122, Numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Estado Mexicano “contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales”.¹ Adicionalmente, se dispone que dichos datos son de uso obligatorio para todas las autoridades públicas en los tres niveles de gobierno.²

La información que se genera en las instituciones públicas es uno de los recursos más importantes (e infravalorados) con los que cuenta el Estado. Ningún aparato burocrático

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26. Apartado B. Párrafo Primero. (Última Reforma: DOF 06-03-2020)

² Ibid.

moderno puede ser comprendido sin la amplia difusión, tanto interna como externa, de información confiable, oportuna y de calidad. El valor intrínseco de la información como recurso gubernamental yace en su utilidad para crear políticas, tomar decisiones y formar consensos.

El politólogo estadounidense Eugene Bardach sintetizó la razón detrás de dicha importancia de forma precisa en su ya clásico manual para la evaluación de la política gubernamental. En *Los Ocho Pasos para el Análisis de Políticas Públicas* (1998), Bardach aduce que el valor de la información yace en su potencial para aportar credibilidad a las decisiones que toman las y los servidores públicos.³ Si una decisión gubernamental se adopta sin el fundamento técnico necesario para generar un mínimo nivel de confianza entre los integrantes de una institución y los ciudadanos a quienes dicha decisión va dirigida, la percepción pública tenderá a observarle como un acto autoritario e impositivo. Un desenlace de este tipo no es deseable si la meta implícita de aquella decisión es la adopción masiva por parte de la ciudadanía. Gobernar en una sociedad democráticamente abierta e informada consiste en obtener los consensos necesarios en torno a las políticas públicas que la administración pretende impulsar.

El acceso fácil y oportuno a la información gubernamental, sin embargo, no debe de ser un privilegio vedado a la sociedad. La información que se produce en las instituciones del Estado siempre debe de tener como destinatario a la sociedad civil y la ciudadanía.

El acceso a la información, después de todo, es frecuentemente reconocido como uno de los pilares de la democracia moderna, debido a que dicha libertad permite que “los ciudadanos busquen y reciban documentos críticos para el combate a la corrupción, les

³ Bardach, Eugene. *Los Ocho Pasos para el Análisis de las Políticas Públicas*. México. Miguel Ángel Porrúa-CIDE. 2001. Pág. 27-30.

permite participar de forma integral en la vida pública, hace a los gobiernos más eficientes, fomenta la inversión y ayuda al libre ejercicio de los derechos humanos”.⁴

Quienes han estudiado el papel del Estado en la creación y difusión de información confiable, oportuna y de calidad han detallado la importancia de su participación activa. Si el gobierno no cuenta con políticas proactivas para su difusión y su fomento entre la ciudadanía, éste pasa a vulnerar, *de facto*, el derecho de acceso a la información de sus gobernados.⁵ No basta con crear y procesar la información que se obtiene a través de las instituciones gubernamentales, el Estado tiene por responsabilidad el crear las condiciones propicias para su acceso y para el fomento de la *alfabetización informacional* (information literacy).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), la *alfabetización informacional* consiste de todas las habilidades y conocimientos que puede adquirir una persona y que le permitan acceder, consultar y utilizar la información que le es útil en su vida y convivencia diaria.⁶ Más allá del derecho a la información, el fomento de la *alfabetización informacional* tiene la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión.⁷ El cabal cumplimiento del Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos yace en el esfuerzo que

⁴ Traducción Propia. The Carter Center. *A Key to Democracy: Access to Information Critical for Citizens, Governments*. Atlanta. The Carter Center. 2005. Consultado en: <https://www.cartercenter.org/news/documents/doc1860.html>.

⁵ Chartrand, L.R. “The Role of Government in the Information Society”. En *Journal of Information Science*. Núm. 4. Vol. 5. Nueva York. SAGE Publishing. 1982. Pág. 137-142.

⁶ UNESCO. *Information Literacy*. Paris. Naciones Unidas. 2020. Consultado en: <http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/access-to-knowledge/information-literacy/#:~:text=Information%20literacy%20empowers%20people%20in,social%20inclusion%20in%20all%20nations.%22>.

⁷ Sturges, Paul, Gastinger, Almuth. “Information Literacy as a Human Right”. En *Libri*. Núm 3. Vol. 60. Berlín. De Gruyter-Saur. 2010. Pág. 195-202.

realizan las autoridades y Estados signatarios por crear las condiciones para que éste sea verdaderamente efectivo. El derecho a la información es también un derecho humano.⁸

Partiendo de esta concepción, y observando los resultados concretos del caso mexicano, queda claro que nuestras autoridades han dado enormes pasos en favor de la profesionalización y fortalecimiento de nuestro sistema nacional de información, así como en la difusión de sus resultados.

Actualmente, la Ley contempla que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene “la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional”.⁹ Existe un compromiso explícito del Estado para proveer a la sociedad de información que le sea útil para su desarrollo y bienestar.

La autoridad institucional designada por Ley para dirigir y coordinar los esfuerzos que le competen a todos los órganos del sistema es el Consejo Consultivo Nacional; que se encuentra integrado, a su vez, por representantes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de cada una de las secretarías de estado de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Senado de la República, de las 32 entidades federativas, del Banco de México y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.¹⁰

En su conjunto, las instituciones representadas al interior del Consejo Consultivo Nacional conforman una muestra integral y adecuada de los principales actores involucrados en la creación y difusión de la información gubernamental. Existe, sin embargo, una institución

⁸ Organización de las Naciones Unidas. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York. ONU. 2020. Consultado en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

⁹ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Artículo 3. Párrafo Primero. (Última Reforma: DOF 25-06-2018)

¹⁰ Ibid. Artículo 14. Fracciones I a VII.

cuya ausencia es notable por su importancia y preocupante dado el potencial enfoque que podría aportar dentro del mismo sistema.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica no contempla la participación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Consejo Consultivo Nacional. De hecho, la presente Ley no contempla la participación del Instituto Nacional de Transparencia en ninguna capacidad dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. El término de *transparencia*, por su parte, solo amerita seis menciones en su texto normativo, aun cuando ésta es nombrada como uno de los cuatro principios rectores del Sistema.¹¹

Esta omisión es, a nuestra consideración, preocupante, ya que predispone al Sistema y a sus integrantes a eludir la importancia de la difusión oportuna de la información gubernamental, convirtiéndole en un asunto de segundo o tercer orden. Esto es incluso más grave si se toma en consideración que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona [...]”; y que “sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional [...]”.¹² El acceso libre, seguro y oportuno a la información gubernamental debe de ser la norma, no la excepción.

En este sentido, la presente iniciativa propone realizar un pequeño pero significativo cambio a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Propongo se modifique la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley con el fin de integrar a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Consejo Consultivo Nacional del Sistema. Esta nueva representación permitirá que nuestra principal institución pública en materia de transparencia pueda tener voz y

¹¹ Ibid. Artículo 3. Párrafo Segundo.

¹² Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4. Párrafo Segundo. (Última Reforma: DOF 04-05-2015)

decisión sobre cómo se difunde la información que administra el Sistema; pensando en que se abogue a favor del derecho a la información y en defensa de los intereses de la ciudadanía.

La reforma que aquí se propone no tendría alguna repercusión negativa sobre la operación ordinaria del Sistema Nacional de Información, pues el nuevo integrante del Consejo Consultivo podría integrarse tan pronto sea aprobado su nombramiento al interior del INAI, respetando los tiempos institucionales del Consejo Consultivo e integrándose a sus actividades en próximas sesiones. Cabe destacar, adicionalmente, que la presente reforma no tiene impacto presupuestal ni requiere reasignación del gasto, pues el mismo Artículo 14 de la Ley contempla que “los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria”.¹³

=====

Apoyándome de la exposición previa, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica***, con la firme convicción de que la información que generan nuestras instituciones debe de tener como principal destinatario a las y los ciudadanos mexicanos.

¹³ Ibidem. Artículo 14. Párrafo Segundo.

CONSIDERANDOS

Sobre la libertad de expresión y el derecho a la información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado” y que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.¹⁴

Sobre la calidad pública de la información gubernamental, nuestra Carta Magna establece que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.¹⁵

Sobre las características del Sistema Nacional de Información, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que este “tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional” y define como sus principios rectores la “accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia”.¹⁶

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6º. Párrafo Primero y Segundo. (Última Reforma: DOF 06-03-2020)

¹⁵ Ibid. Artículo 6º. Apartado A. Fracción I.

¹⁶ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Artículo 3. (Última Reforma: DOF 25-06-2018)

Sobre las facultades del Consejo Consultivo Nacional, la Ley establece que este debe “opinar sobre los proyectos [del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía]”; “proponer los temas, la información y los indicadores [del Sistema Nacional de Información] que la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional”; “proponer la necesidad de crear los Subsistemas [del Sistema Nacional de Información]”; y “opinar sobre los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno”.¹⁷

Sobre los principios de transparencia y acceso a la información que rigen el actuar gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática” y que “toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables”.¹⁸

Finalmente, sobre la ausencia de costos asociados a la implementación de la presente iniciativa, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que “los integrantes del Consejo [Consultivo Nacional] desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria” y con una frecuencia ordinaria de “[...] al menos

¹⁷ Ibid. Artículo 15. Fracciones I a IV.

¹⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11 y 12. (Última Reforma: DOF 04-05-2015)

una vez al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija”.¹⁹

Dadas las consideraciones anteriores y la exposición de motivos que les presidieron; se somete a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ÚNICO. – Se reforma la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

I. a VI. [...]

VII. Un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernador, un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su comisionado presidente **y un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales designado por su comisionado presidente.**

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁹ Ibidem. Artículo 14, Párrafo Segundo y Artículo 16, Párrafo Segundo.



Dip. Martha Angélica Zamudio Macías



**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la
Unión
10 de junio de 2020
LXIV Legislatura**

**Dip. Martha Angélica Zamudio Macías
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**